

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2018-00676-00

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante no cuenta con facultad para recibir (fl.1), se requiere a la parte demandante para que otorgue dicha potestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través de la representante legal.

Así, al no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado no accede a la terminación por pago total instada por el mandatario del Colegio Cambridge SAS.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 33

Hoy 21 de abril de 2022

La Secretaria,

  
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA